



**PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - Reivindicatorio**  
**RADICADO: 680014003015-2021-00077-00**

Pasa al Despacho del señor Juez para proveer la demanda de reconvencción presentada por el apoderado de la parte demandada. Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda reivindicatoria presentada en reconvencción por GLORIA AMPARO RUEDA TOSCANO mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. ACLARE, ESPECIFIQUE o COMPLEMENTE sus pretensiones ya que a pesar de enunciar que se trata de una demanda reivindicatoria contra la poseedora y deprecar que se declare esto último y que se le paguen los frutos civiles respectivos, no enuncia específicamente solicitud de reivindicación del 50% del bien en ninguno de sus pedimentos.
2. acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. Ello en atención a que el presente asunto no se trata de aquellos asuntos civiles que expresamente excluyó de tal exigencia el artículo 621 del CGP que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001 y no se observa la solicitud de medidas cautelares.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda reivindicatoria presentada en reconvencción por GLORIA AMPARO RUEDA TOSCANO mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 13 de diciembre de 2021.